

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
2013-00895
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, viernes primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral
Demandante(s)	MARIO ALBERTO VILLEGAS MADRIGAL
Demandado(s)	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 007 2013-00895 00
Decisión	INADMITE Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con los requisitos que a continuación se exigen so pena de ser rechazada de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 ibídem:

Primero. Se deberá aportar el acto administrativo identificado bajo el radicado Nro. 201300148071 del 22 de marzo de 2013 proferido por el Municipio de Medellín, por medio del cual negó la petición presentada por el demandante y respecto del cual se pretende se declare la nulidad, toda vez que el mismo no fue aportado como anexo a la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado afirma que el medio de control incoado se encuentra dirigido a declarar la nulidad de un acto ficto o presunto, a pesar de que en las pretensiones se identifica plenamente el acto administrativo por medio del cual se pronunció la administración.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá aportar la constancia de notificación, comunicación o publicación del acto administrativo acusado según sea el caso. Si considera la parte demandante que se configura el supuesto señalado en el inciso segundo de la norma enunciada, deberá proceder de conformidad.

Segundo. Se deberá explicar por qué en la estimación razonada de la cuantía se estiman de manera independiente los años 2009 y 2010 relacionando todos los conceptos reclamados, pero los años 2011, 2012 y 2013 se estiman de manera conjunta, sin especificar a qué periodo corresponden cada uno de los conceptos allí expuestos.

Tercero. Por último se deberá especificar a qué corresponden los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se pretenden como reparación al daño, indicando de manera clara cuales son los perjuicios que supuestamente sufrió el demandante con la

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2013-00895

presunta omisión en la que incurre el ente territorial demandado, manifestando a cual clase de daño corresponden los dineros reclamados.

Se reconoce personería al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, quien se identificado con la T.P. 56.514 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fl. 20 y 21).

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ESTELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ**